



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0467-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

VISTO:

El expediente N° 2023-017153, de fecha 15 de marzo de 2023, Expediente N° 2023-020356, ambos que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 0131-2023-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2023 (Exp. N°2022-050767)"; Informe N° 0291-2023-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el **Acuerdo de Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0467-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”**.

Que, mediante el Expediente N° 2023-017153, y escrito de fecha 14 de marzo de 2023, el administrado, **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, interpone recurso administrativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N° 131-2023-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2022, debidamente notificado, que resolvió **Artículo 1°**.- **“DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**; la misma que versa sobre **“Reincorporación como Docente a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; (...)”**.

Que, con Expediente N° 2023-020356, el administrado **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, indica que: **“(...) por convenir a mi legítimo Derecho de Defensa y al amparo del Art. 14 inciso 23 y Art. 139° de nuestra Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 290° de TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial recorro a su despacho a efectos de nombrar como mi abogado al Dr. Robert Manuel Alva Baca, con Registro del Colegio de Abogados de Huaura C.A.H. N° 1154 (...)**.

Que, el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **“218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)”**; especificando en el punto 218.2 que **“el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0291-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que: **“(...) mediante el Decreto Legislativo N° 1295 “Decreto Legislativo que modifica el Artículo 242 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece Disposiciones para garantizar la Integridad en la Administración Pública”, lo cual en su artículo 2.2 establece que: “Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta. Por lo tanto, se mantiene el Impedimento**



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0467-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 387- peculado doloso y culposo), en mérito a lo establecido en el decreto legislativo N° 1295, la misma que acarrea una inhabilitación de naturaleza permanente; Asimismo, la Resolución N° 15 de fecha 01 de agosto de 2022, no ordena la reposición del interesado como docente ordinario, como tampoco declara nulidad de la Resolución Rectoral N°1056-2017; siendo que no podríamos incorporar a un servidor con un registro en la RNSDD de SERVIR con sanción vigente, puesto que SERVIR tendría que habilitarlo. Por último, Debe tenerse en cuenta que la Administración Pública se rige por el Principio de Legalidad que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos vigente, esto es, básicamente en nuestro caso, por la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNJFSC. Por último, esta Oficina de Asesoría Legal en valoración de los incisos anteriores y en respeto de la normatividad vigente sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación a la Resolución Rectoral N° 0131-2023-UNJFSC, interpuesto por el administrado, MARTINEZ INFANTES PEDRO PABLO, debiéndose emitir en ese orden de ideas la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo incoado. **Opinando. "PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por MARTINEZ INFANTES PEDRO PABLO contra la Resolución Rectoral N° 0131-2023-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III del presente Informe Legal. SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".**



Que, el artículo 160 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el cual establece: **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión."** (La negrita es agregado)

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 2408-2023-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario, de fecha 21 de abril de 2023; después de previo análisis del expediente, que contiene el Recurso de Apelación, entre otros, se acordó: **"Acumular, los Expediente N° 2022-017153 al Expediente N° 2022-020356 en aplicación del Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444. Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES, contra la Resolución Rectoral N° 0131-2023-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2023 (Expediente N° 2022-050767). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe N° 0291-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023".**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución de Consejo Universitario
N° 0467-2023-CU-UNJFSC
Huacho, 27 de abril de 2023

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Virtual de Consejo Universitario, de fecha **21 de abril de 2023;**

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.- ACUMULAR,** el Expediente N° 2023-017153 al Expediente N° 2023-020356, en aplicación del Art. 160° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 2°.- DECLARAR, INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado **PEDRO PABLO MARTINEZ INFANTES**, contra la **Resolución Rectoral N° 0131-2023-UNJFSC, de fecha 20 de febrero de 2023 (Expediente N° 2022-050767);** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 3°.- TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA;** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Artículo 4°.- NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 5°.- DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 6°.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO
UNIVERSITARIO N° 0467-2023-CU-UNJFSC** que es la
transcripción oficial del original de la Resolución
respectiva.

Huacho, 03 de Mayo del 2023

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL**

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
MARTINEZ INFANTES, PEDRO PABLO
ARCHIVO
- / STD2445